



BOLETÍN TRIBUTARIO - 223

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional mediante Comunicado de Prensa No. 42 de octubre 20 de 2011, informa que adoptó, entre otras, las siguientes decisiones:

- **RESPONSABILIDAD DEL PARTÍCIPE GESTOR EN EL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN NO DESCONOCE EL INTERÉS GENERAL NI LA LIBERTAD DE COMPETENCIA DEL MERCADO (SENTENCIA C-790/11)**

Al efecto la Corte consideró:

“En otras palabras, la sola existencia de los partícipes y sus especiales calidades, no constituye razón válida ni suficiente para aseverar la supuesta ocurrencia de conductas indebidas o ilícitas alrededor –vgr. en la contratación estatal en la que llegaren a intervenir- en cuanto esta modalidad pública es autónoma, tienen sus normas y controles, a los que debe hacer frente el partícipe gestor, en materia de obligaciones, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, etc., siendo entonces inane la no revelación del partícipe no gestor o inactivo. Lo anterior obedece a que las eventuales irregularidades no se originan propiamente del carácter “oculto” de éste último, sino de la actividad cuestionada que desarrolle el partícipe gestor quien deberá responder, de acuerdo con lo probado, independientemente de aquél, salvo que por la voluntad de revelación o autorización o por el levantamiento del velo corporativo, haya lugar a la responsabilidad solidaria, que igual está prevista en el artículo 511 del Código de Comercio.

Adicionalmente, la Corte advirtió que de excluirse de la norma los segmentos acusados, significaría la desaparición en el ordenamiento jurídico del contrato de cuentas en participación, cuando esta figura del derecho comercial no riñe, por su estructura, con las normas constitucionales invocadas por el actor, sin perjuicio de los controles y sanciones previstas para las actuaciones ilegales. Así mismo, repercutiría negativamente en el desarrollo sectorizado de la economía y entrañaría un quebrantamiento de la libertad económica, al proscribirse una forma contractual que prohija la autonomía y la dinámica mercantiles, de acuerdo con el modelo de economía de mercado.”



- **LA CORTE CONSTATÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO, ETAPAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EL REGLAMENTO DEL CONGRESO PARA LA ADOPCIÓN DE LA LEY 1442/11 APROBATORIA DEL TRATADO INTERNACIONAL MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO RELATIVO A LOS SERVICIOS POSTALES DE PAGO, FIRMADO EN GINEBRA EL 12 DE AGOSTO DE 2008, EL CUAL TIENE COMO FINALIDAD INSTAURAR UN SERVICIO POSTAL DE PAGO SEGURO, ACCESIBLE Y ADAPTADO AL MAYOR NÚMERO DE USUARIOS EN FUNCIÓN DE SISTEMAS QUE PERMITAN LA INTEROPERABILIDAD DE LAS REDES DE LOS OPERADORES DESIGNADOS**

Al efecto la Corte consideró:

“... teniendo en cuenta que la materia del Acuerdo bajo revisión se refería al servicio postal, el cual se enmarca en una relación multilateral sostenida por el Estado colombiano desde hace más de un siglo, que concierne a competencias, principios, libertades y derechos constitucionales, la Corte consideró que el contenido material del “Acuerdo relativo a los servicios postales de pago”, firmado en Ginebra el 12 de agosto de 2008, debía examinarse si dentro del marco del Estado social de derecho, separación de funciones y los principios de reciprocidad y respeto de la soberanía que orientan las relaciones internacionales, se respetaron las instituciones, principios y preceptos de nuestro ordenamiento constitucional.

El presente Acuerdo vino a reemplazar el referente a servicios postales de pago adoptado en octubre de 2004 en Bucarest, Rumania, con el fin de instaurar un servicio postal de pagos seguro, accesible y adaptado al mayor número de usuarios en función de sistemas que permitan la interoperabilidad de las redes de los operadores designados. De esta forma, se trata de fortalecer la prestación de una modalidad del servicio postal que, dado el desarrollo mundial y las migraciones de grandes grupos humanos, se impone con mayor relevancia. El instrumento está compuesto por veintiocho artículos estructurados en tres partes: Principios Comunes aplicables a los servicios postales de pago, Reglas aplicables a los servicios postales de pago y Disposiciones transitorias y finales.”

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

MGC

26 de octubre de 2011